

Señores:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
SAHAGUN, CÓRDOBA

YERLY CANDELARIA ZABALETA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Sahagún, Córdoba; en el barrio San Juan, en la carrera 15A # 15-28, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.581.048, actuando en nombre propio, a través del presente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991 contra el Municipio de Sahagún para que sea amparado el Derecho Fundamental al trabajo, debido proceso, al acceso a cargos públicos e igualdad consagrados en los artículo 26,29 y 13 de la Constitución, lo anterior previo a los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Quede en la lista de elegibles del proceso de selección territorial 2019 en el cargo identificado con el número de empleo 78720, donde ocupe el puesto 22, para el cargo de servicios generales grado 10 código 470, dentro de la lista de elegibles se habían posesionado hasta el puesto 21.

SEGUNDO: El día 7 de julio fue contestado derecho de petición de información interpuesto a la alcaldía de Sahagún donde manifestaron que iba a surgir una vacante que cumple con las mismas características, ubicada en la institución educativa el Nacional del municipio de Sahagún-Córdoba, la cual le pertenecía a la señora **Leonor de las Mercedes Madera Camaño**.

TERCERO: El primero de septiembre del 2023 el municipio de Sahagún mediante resolución número 2656, ordeno retirar del servicio a partir del día 05 de septiembre de 2023 a la señora **Leonor de las Mercedes Madera Camaño** que se retiraba del cargo porque había cumplido la edad de retiro forzoso.

CUARTO: De igual forma el 14 de septiembre del año en curso solicite al **Municipio de Sahagún** que hiciera uso de la vacante que había quedado desocupada ya que las funciones son iguales y/o similares en su código, grado y funciones principales.

QUINTO: En el mismo sentido el 7 de diciembre del presente año realice respuesta al derecho de petición interpuesto el día 28 de septiembre del 2023, donde manifiestan que a la fecha la alcaldía de Sahagún, reporto una vacante adicional al empleo ofertado e identificado con el código 78720, que cumple con el criterio de los mismos empleos, por lo cual, la CNSC autorizo a través del módulo SIMO 4.0 al elegible ubicado en la posición veinte dos. Dentro del cual se encuentra mi persona. A la fecha el Municipio de Sahagún

no ha hecho uso de la vacante. Por anteriormente expuesto hago las siguientes

PRETENSIONES

Solicito que mediante Sentencia de Tutela, se ampare los Derechos Fundamentales el Derecho Fundamental al trabajo, debido proceso, al acceso a cargos públicos e igualdad consagrados en los artículo 26,29, 125 y 13 de la Constitución y que se ordene al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, que el municipio de Sahagún haga el uso y se me posesione en la vacante que se ha generado con la retirada del cargo de la señora **Leonor de las Mercedes Madera Camaño** bajo el código 470 grado 10.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho Fundamental al trabajo, debido proceso, al acceso a cargos públicos, igualdad consagrados en los artículo 26,29,125 y 13 de la Constitución Política de Colombia, ley 1960 de 2019, ley 909 del 2004, Decreto 1083 de 2015 articulo 2.2.5.2.1.

De igual forma la Corte Suprema de Justicia en Sentencia T 7300122130002019-00144-01, magistrado ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ expuso lo siguiente:

"En el evento de llegarse a presentar una vacante en ese empleo, independientemente que sea en otra seccional o de que no sea un cargo similar al que aspiraron los miembros de dicho registro, con la condición de que el nombramiento recaiga en empleos cuyo requisitos sean iguales a los exigidos en la convocatoria para la cual se concursó y se integró la aludida lista, la Procuraduría General de la Nación tiene el deber de llenarla utilizando la lista, toda vez que luego de efectuados los nombramientos con base en esta"

Así mismo la Sentencia T 081/21 expone lo siguiente:

"Como fundamento de este fallo, la Corte señaló que la modificación de la Ley 1960 de 2019 en relación con la aplicación de las listas de elegibles para proveer vacantes no convocadas, supone una regulación de la situación jurídica no consolidada de las personas con un lugar en la lista que excedía las plazas inicialmente ofertadas. En particular, si bien ello no se traduce en un derecho subjetivo a ser nombrados, extiende la expectativa a otro supuesto de hecho para que, bajo la condición de que si se abre una vacante definitiva en un cargo equivalente al ofertado, la lista de elegibles -si se encuentra vigente- pueda ser utilizada para nombrar en periodo de prueba al siguiente en el orden de mérito."

De igual forma en la misma sentencia se expresó:

"Este último requisito debe ser interpretado de conformidad con el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" proferido por la CNSC el 22 de septiembre de 2020 para indicar que por empleo equivalente se entiende "aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tenga grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles"

Por lo anteriormente indicado por la Corte Constitucional, cumplo con las características para ocupar el cargo, debido a que el empleo vacante cuenta con el mismo código y grado ya que este es un empleo equivalente al ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

JURAMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto otra tutela por los mismos hechos y derechos relacionados en el proceso de la referencia.

PRUEBAS

- Derecho de petición enviado a la alcaldía
- Respuesta del derecho de petición de información respondido por la CNSC.
- Copia de la lista de elegible
- Copia de la resolución donde se hace el retiro forzoso de la señora Leonor de las Mercedes Madera Camaño.
- Copia de la cedula.
- Contestación del derecho de petición del 7 de julio del presente año.
- Copia de la resolución N° 2656 de 01 de septiembre del 2023.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Barrio Andrés Rodríguez, en el barrio San Isidro, en la carrera 08 # 21-05 de Sahagún-Córdoba, o en su defecto al correo electrónico: dumarale05@hotmail.com, celular 3007257025

Atentamente,



YERLY CANDELARIA ZABALETA LOPEZ
C.C. 30.581.048